

N° Decreto: 424116
N° Expediente: 04793-2019-TCE
Fecha del Decreto: 03/05/2021

Aplicación de Sanción contra BENITES ARRIAGA KLEVER seguida por PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS por art. 50.1. j) presentar documentos falsos o adulterados, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem ORDEN DE SERVICIO N° 0001206

***** Entidad : PROGRAMA NACIONAL
PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS Postor/Contratista :
BENITES ARRIAGA KLEVER

Serán Notificadas las siguientes partes:

BENITES ARRIAGA KLEVER
PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL -
PAIS

EXPEDIENTE N° 4793/2019.TCE

Jesús María, tres de mayo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL PAIS**, contra el señor **KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052)**, se apreciaría que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, documentación falsa o adulterada, en el marco de la contratación perfeccionada mediante **Orden de Servicio N° 1206 del 17.06.2019**, emitido por el **PROGRAMA NACIONAL DE PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL PAIS** para la contratación del *"Servicio de articulación y ejecución de intervenciones con los gobiernos regionales, locales y sectores la realización de intervenciones en el Centro de Servicios Tambo Camisea, ubicado en el Centro Poblado Camisea, distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, departamento de Cusco"*; consistente en:

N°	Documentación falsa o adulterada	Se sustenta en:
1	Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Agronomía de fecha 10.11.2010 , emitido por la Universidad Nacional de Huancavelica, a favor del señor KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052) (obra a folio 39 del archivo PDF).	1. Informe Técnico Legal N° 18-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 13.12.2019 (obra a folios 14 al 17 del archivo PDF), a través del cual la Entidad informó lo siguiente: "(...) <i>3.2 En atención a ello, se tiene que a través del correo electrónico de fecha 12.06.2019, el señor KLEVER BENITES ARRIAGA alcanzó a esta Coordinación su</i>

		<i>cotización para "Contratar el servicio para promover y articular con los Gobiernos Locales, Regional y Sectores la realización de intervenciones en el Centro de Servicios Tambo Camisea, ubicado en el Centro Poblado Camisea, distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, departamento de Cusco", remitiendo adjunto su Curriculum Vitae documento, con lo cual acreditaba los requisitos solicitados en los Términos de Referencia.</i> <i>Entre dichos documentos remitido copia del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Agronomía, otorgada por la Universidad Nacional de Huancavelica el 10.11.2010. No obstante, la referida Universidad, a través del (...) Oficio N° 0378-2019-SEGE-R-UNH del 02.09.2019, hace de conocimiento que el señor KLEVER BENITES ARRIAGA falsifico dicho Grado Académico, en atención a lo manifestado por su Unidad de Grados y Títulos (...).</i> <i>(...)”(sic.).</i> 2. Correo electrónico del 17.06.2019, a través del cual el denunciado presentó a la Entidad su cotización para la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 1206 del 17.06.2019 (obra a folio 23 del archivo PDF). 3. Oficio N° 063-2019-MIDIS/PNPAIS-UACA-CA del 20.08.2019, a través del cual la Entidad solicitó a la Universidad Nacional de Huancavelica, verificar la veracidad del documento cuestionado (obra a folio 21 del archivo PDF). 4. Informe N° 063-2019-UGyT-SEGE-R-UNH del 02.09.2019, a través del cual la Universidad Nacional de Huancavelica informó a la Entidad, que el documento cuestionado es falso (obra a folio 20 del archivo
--	--	---

		PDF).
--	--	-------

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notificar al señor KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de "Aplicación de Sanción – Entidad" (con registro N° 25246)**: Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizados a los abogados designados por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de "Aplicación de Sanción – Entidad" (con registro N° 25246)**: Comuníquese al **PROGRAMA NACIONAL DE PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL PAIS**, que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atienda el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL PAIS** (remitida con Oficio N° 153-2019-MIDIS/PN PAIS-UA, y Formulario Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, con registro N° 25246, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 18-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 13.12.2019, presentado en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la en el marco de la contratación perfeccionada mediante **Orden de Servicio N° 1206 del 17.06.2019**, emitido por el **PROGRAMA NACIONAL DE PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL PAIS** para la contratación del *"Servicio de articulación y ejecución de intervenciones con los gobiernos regionales, locales y sectores la realización de intervenciones en el Centro de Servicios Tambo Camisea, ubicado en el Centro Poblado Camisea, distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, departamento de Cusco"*; originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico Legal N° 18-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA del 13.12.2019 (obra a folios 14 al 17 del archivo PDF) mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia formulada contra el denunciado.
- b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada**, consistente en:
 - (i) **Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Agronomía de fecha 10.11.2010**, emitido por la Universidad Nacional de Huancavelica, a favor del señor **KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052)** (obra a folio 39 del archivo PDF).

- c) Correo electrónico del 17.06.2019, a través del cual el denunciado presentó a la Entidad su cotización para la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 1206 del 17.06.2019 (obra a folio 23 del archivo PDF).
- d) Oficio N° 063-2019-MIDIS/PNPAIS-UACA-CA del 20.08.2019, a través del cual la Entidad solicitó a la Universidad Nacional de Huancavelica, verificar la veracidad del documento cuestionado (obra a folio 21 del archivo PDF).
- e) Informe N° 063-2019-UGyT-SEGE-R-UNH del 02.09.2019, a través del cual la Universidad Nacional de Huancavelica informó a la Entidad, que el documento cuestionado es falso (obra a folio 20 del archivo PDF).

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **KLEVER BENITRES ARRIAGA (con R.U.C. N° 10432748052)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de mayo de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal